

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de mayo de 2020.

**No. 38**

**Folleto Anexo**

**ACUERDO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL  
PESONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO, EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
RELACIONADOS CON EL DESPLAZAMIENTO  
FORZADO INTERNO DE PERSONAS**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículo 20 fracción XXV de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; 1, 2 y 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 2, 4 y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y:

### CONSIDERANDO

El Desplazamiento Forzado Interno de personas en México es una terrible realidad, que parecía inalcanzable, dados los acontecimientos en diversos países de todo el mundo. Dicha realidad está perturbando a personas de distintos puntos dentro de nuestro territorio nacional, mutando drásticamente sus condiciones de vida, dejándolos de la noche a la mañana sin un hogar, sin sus pertenencias, sin sus afectos y arraigos.

El actual contexto de violencia que aqueja a nuestra sociedad, ha sido un factor determinante, que ha provocado el surgimiento progresivo de víctimas del Desplazamiento Forzado, ya que se relaciona con grupos armados, que no necesariamente constituyen un grupo de conflictos armados sino que se encuentra intrínsecamente vinculado con la delincuencia, dicha violencia generada por estos grupos armados, no ha podido ser contenida por parte de las autoridades, ya que los recursos con los que cuentan los grupos delincuenciales, aunado a la facilidad con la que se adquieren los armamentos en el extranjero que con posterioridad son ingresados al territorio nacional, hacen que los esfuerzos de las autoridades por reducir esta ola de violencia, sea una labor titánica que concierne a los tres órdenes de gobierno, así pues, el desplazamiento tiene su origen en la necesidad de aquellos que la sufren de proteger su vida, integridad física y la libertad personal, a costa del abandono de sus tierras, propiedades y vivienda, lo anterior a causa de crímenes sufridos en forma directa o aquellos ocasionados a sus familiares, o bien por el temor fundado de ser víctimas de la violencia generada por quienes en forma inescrupulosa se aprovechan del sufrimiento de aquellos, sobre los que ejecutan sus conductas delincuenciales.

Así pues, en relación a este significativo embate de la delincuencia y la necesidad que existe de proveer a las personas en situación de desplazamiento, es que en fecha, 14 de octubre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emite la Recomendación No. **94/2019** a diversos entes gubernamentales, entre los que destaca el que hace a la Fiscalía General del Estado, misma que tiene su origen como consecuencia del desplazamiento forzado interno de personas suscitado en el territorio de nuestro estado.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el punto SEXTO de dicha recomendación, es que surge la necesidad de diseñar y aplicar un protocolo de actuación para el personal de la Fiscalía General del Estado, relativo a la investigación de los principales delitos que puedan tener relación con casos de Desplazamiento Forzado Interno de Personas, acorde con el derecho de acceso a la justicia, situación planteada en el numeral 615 de la mencionada recomendación, donde alude en específico a los delitos de homicidio, robo, despojo y daños en propiedad ajena, sin embargo lo hace en forma enunciativa y no limitativa por lo que a lo largo del desarrollo de este protocolo se habrán de establecer los lineamientos para la investigación de distintas conductas tipificadas como delitos en nuestro ordenamiento penal, los cuales marcarán la pauta a seguir a efecto de identificar y contener la comisión de los delitos que guarden una relación intrínseca con el desplazamiento forzado interno de personas.

En base a lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se expide el Protocolo de Actuación para el Personal de la Fiscalía General del Estado, en la Investigación de delitos relacionados con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas.

### 1.- INTRODUCCION

Es oportuno establecer la existencia de **Principios sobre los Desplazados Internos** elaborados por Francis Deng, Ex Representante Especial del Secretario General de la ONU, mismos que fueron promulgados en el año de 1998, definió a las **Personas Desplazadas** como: “... **las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, en situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida**”.

Los conflictos armados no son la única causa violenta de Desplazamiento Forzado Interno de personas, ya que los Principios Rectores también incluyen la violencia generalizada como un posible origen del citado Desplazamiento, así como las Violaciones a Derechos Humanos.

La definición de **violencia generalizada** debe atender no sólo a sus orígenes en el derecho internacional humanitario a la finalidad de proteger a las víctimas de las guerras, los conflictos y de los enfrentamientos violentos masivos, sino que también debe ajustarse al contexto histórico y social de los países y a las transformaciones de la violencia. De esta forma, se cumple con el principio de progresividad en la protección de los derechos humanos.

**Las violaciones a derechos humanos** por acciones u omisiones en las que incurran las autoridades estatales son consideradas una causa más del Desplazamiento Forzado Interno de

personas. Las violaciones por acción consisten en la ejecución de una conducta que de manera directa incumple con las obligaciones de prevenir, garantizar, proteger o respetar los derechos humanos. Las violaciones por omisión suponen la abstención del Estado frente a una situación en la que inminentemente debió haber actuado.

Como causa de Desplazamiento, las omisiones del Estado se relacionan con el conocimiento de las autoridades sobre una situación de riesgo razonablemente previsible, que puede generar la movilidad forzada de una comunidad y la violación múltiple de sus derechos respecto de la cual no se tomaron las medidas necesarias para prevenirla.

Según lo anterior, un riesgo previsible puede ser la existencia de un contexto de fuertes manifestaciones de violencia entre autoridades públicas y grupos de la delincuencia organizada o estos últimos entre sí, en un determinado territorio, que permite prever que por su seguridad los habitantes de ese lugar tendrán que abandonar sus hogares.

Además de la prevención, las omisiones también se pueden expresar en la ausencia de una investigación adecuada sobre las causas del Desplazamiento, lo cual implica la violación del deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas desplazadas.

Frente a las personas víctimas del Desplazamiento Forzado Interno, el Estado es responsable de su protección y bienestar, atendiendo a su particular situación de vulnerabilidad, generada por el abandono repentino de sus bienes, patrimonio, trabajo, vínculos afectivos, sociales y familiares, aunado a la angustia y zozobra que genera la violencia y la inseguridad latente en el lugar u hogar que abandonaron.

## **2.- OBJETIVO GENERAL.**

El presente protocolo, pretende determinar los parámetros y procedimientos de actuación que deberán observar los Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, Peritos y demás personal de la Fiscalía General del Estado, en la investigación de los delitos relacionados con el Desplazamiento Forzado Interno de personas, privilegiando en la indagación de los hechos delictivos, los principios de inmediatez, debida diligencia, exhaustividad e imparcialidad.

## **3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- I. Privilegiar el principio de la debida diligencia y exhaustividad en las investigaciones;
- II. Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que permitan identificar factores de riesgo de un desplazamiento forzado interno de personas;
- III. Identificar patrones y estereotipos socioculturales, a efecto de que intervengan en las actuaciones e investigación, policial, pericial y del Ministerio Público;
- IV. Homologar criterios con enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal, policial y pericial y del Ministerio Público;
- V. Actualizar los conocimientos de las y los operadores de este protocolo sobre Derechos Humanos.
- VI. Evitar la discrecionalidad del personal policial, pericial y del agente del Ministerio Público en la investigación de los hechos y delitos relacionados con el desplazamiento forzado interno de personas.

- VII. Es menester de la autoridad investigadora el agotamiento de todas aquellas líneas de investigación de las cuales se desprenda la existencia de antecedentes relacionados con un desplazamiento forzado interno de personas, lo anterior mediante la aplicación de una secuencia de actuaciones a cargo de quienes realizan la investigación de los delitos, identificando aquellos en los que permea una estrecha relación con el mencionado desplazamiento, a efecto, de que personas que sean víctimas, tanto directas como indirectas de la comisión de uno o varios delitos, sean salvaguardadas en sus derechos, propiedades y posesiones, adoptando las medidas conducentes para la protección integral de su persona y de sus allegados, así como aquellas que eviten la transgresión a los bienes de ambos.

#### **4.- MARCO JURIDICO.**

- 4.1 Convención Americana de Derechos Humanos.
- 4.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.3 Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 4.4 Código Penal del Estado de Chihuahua.
- 4.5 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- 4.6 Pacto de San José de Costa Rica.
- 4.7 Convención de Belem Do Pará.
- 4.8 Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

#### **5. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE HOMICIDIO Y PUNIBILIDAD.**

**5.1 Tipicidad.** A quien prive de la vida a otra persona. (Artículo 123 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 343 de la Ley General de Salud).

##### **5.2. Elementos del delito:**

- a. Vida preexistente.
- b. Supresión de la vida.
- c. Que la supresión de la vida provenga de una acción u una omisión dolosa, ajena a la víctima.
- d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**5.3 Punibilidad.** Artículo 123 del Código Penal del Estado de Chihuahua (Tipo básico).

#### **5.4 TIPIFICACIÓN Y ELEMENTOS DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO Y PUNIBILIDAD.**

**5.4.1 Homicidio Agravado.** Artículo 125 Código Penal del Estado de Chihuahua.

##### **5.4.2 Elementos del delito.**

- a. Vida preexistente.
- b. Supresión de la vida.
- c. Que dicha supresión provenga de una acción u omisión dolosa, ajena a la víctima.
- d. Que la conducta privativa de la vida la ejecute un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación.
- e. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

#### **5.4.3 Punibilidad.** Artículo 125 Código Penal.

#### **5.5 Homicidio agravado en términos del artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua.**

Cuando la víctima del delito de homicidio sea menor de edad. (La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 5267/2014, **declaró inconstitucional el primer párrafo del artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua**, en la porción normativa que se refiere a cuando el sujeto pasivo del delito de homicidio es del sexo femenino. Tesis: (XVII.1º. P.A.45 10a.), número de registro 2014083.

##### **5.5.1 Elementos del delito.**

- a. Vida preexistente.
- b. Supresión de la vida.
- c. Que la víctima del delito sea menor de edad.
- d. Que dicha supresión provenga de una acción u omisión dolosa, ajena a la víctima.
- e. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

##### **5.5.2 Punibilidad.** Artículo 126 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

#### **5.6 TIIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y PUNIBILIDAD.** Artículo 136 Código Penal del Estado de Chihuahua.

**5.6.1 Tipicidad.** El homicidio es calificado cuando se cometa con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X y XI del artículo 136.

##### **5.6.2 Elementos del delito.**

- a. Vida preexistente.
- b. Supresión de la vida.
- c. Que en la supresión de la vida concorra alguna de las circunstancias establecidas en cualquiera de las fracciones del artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua.
- d. Que dicha supresión provenga de una acción u omisión dolosa, externa a la víctima.
- e. Circunstancias de tiempo modo y lugar.

**5.6.3 Punibilidad.** Artículo 127, en relación con las fracciones I, II, III, IV, VI o VII del artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, de 25 a 50 años de prisión. y

Artículo 127, en relación con las fracciones V, VIII, IX o X del artículo 136 del citado ordenamiento, de 50 a 70 años de prisión o prisión vitalicia.

#### **5.7 Actuación del Ministerio Público.**

El Ministerio Público tiene el deber de proceder con una visión cautelosa, en cada actuación tendiente a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, en la valoración que de ellos se haga para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación. Deberá prever las medidas necesarias para

investigar el delito de homicidio cuando tenga componentes que revistan la posibilidad de que se produzca un desplazamiento forzado interno de personas, atendiendo particularmente a la situación específica de las víctimas del delito tanto directas como indirectas, es decir, deberá centrar los esfuerzos con mayor vehemencia, cuando de los antecedentes de la investigación se advierta que las víctimas, fueron sometidas con antelación a presiones para que abandonasen su domicilio o lugar de residencia o sus similares, antes, durante y después de la muerte de la víctima.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda, exhaustividad, acuciosidad y rigurosidad.

El Ministerio Público al realizar una investigación relativa al delito de homicidio, cuyos hechos revistan características de actualización de un desplazamiento forzado interno de personas, realizará las siguientes diligencias según cada caso en concreto:

- a. Al recibir la noticia criminal, deberá dar inicio de la carpeta de investigación y enviará el oficio de investigación a la Policía a efecto de que se practiquen las diligencias tendientes a lograr comprobación del hecho delictivo y la identificación de las personas que participaron en la comisión del mismo, debiendo practicar dichas entrevistas de manera exhaustiva.
- b. Enviar los oficios que correspondan a los Servicios Periciales con el objeto de que se realicen los informes periciales sobre los indicios recolectados en los lugares de intervención en que se recabe algún elemento que constituya evidencia, o de algún otro objeto de prueba en el que se requiera la práctica pericial que sea conducente.
- c. Hacer del conocimiento de las víctimas indirectas que el delito de homicidio se persigue de oficio.
- d. Mantener informadas a las víctimas indirectas del procedimiento a seguir durante la investigación y la competencia para la investigación del delito de homicidio.
- e. Informar a las víctimas indirectas los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales aplicables, y la forma de hacerlos valer.
- f. Focalizar la investigación en las causas de la muerte, entendida esta como los hechos que originaron la privación de la vida de la víctima y la posible motivación o modus operandi de la persona o personas que la llevaron a cabo.
- g. Recabar declaración de la persona denunciante, el informe y/o declaración del primer respondiente.
- h. Instruir a la Policía de Investigación, a efecto de ordenar la preservación del lugar de los hechos.
- i. Permitir la intervención del personal de Servicios Periciales, con el propósito de obtener indicios del homicidio.
- j. Si lo considera oportuno trasladarse al lugar de la investigación en compañía de personal de Servicios Periciales para asistir las diversas diligencias.
- k. Recabar necropsia practicada al cadáver, así como ordenar la práctica de las pruebas periciales pertinentes sobre éste, según la particularidad del caso.
- l. Solicitar la intervención de la policía para la investigación de los hechos, localización y entrevistas de testigos de aquellos.
- m. Comparecencia de testigos de identidad de la víctima, para explorar las actividades de la víctima en sus diferentes entornos.

- n. Declaración exhaustiva de las personas que puedan ser testigos de los hechos y de cualquier persona relacionada con el caso específico y verificar si es procedente el resguardo de identidad con la debida protección.
- o. En dichas, diligencias deberá determinarse la existencia de elementos que hagan presumir la preexistencia de hechos relacionados con el desplazamiento forzado interno de personas y establecer la presencia de antecedentes que permitan relacionar el homicidio con ese posible desplazamiento.
- p. Solicitar videos de cámaras de seguridad pública y/o privada, o cualquier otra forma de recolección de información grabada (video, audio etc.), de la que se puedan extraer datos sobre los acontecimientos y su forma de ejecución, o sobre la identidad de los participantes en los hechos delictivos.
- q. Solicitar investigación de gabinete a efecto de monitorear redes sociales de la víctima, para obtención de información relevante para la investigación.
- r. Solicitud y práctica de cateos, cuando de los antecedentes de investigación se advierta la necesidad de llevar a cabo tales diligencias.
- s. Solicitará al Fiscal General se peticione a la autoridad jurisdiccional federal la autorización para la obtención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades para el esclarecimiento de los hechos.
- t. De igual manera, se solicitará al Juez de Control del fuero correspondiente la autorización para que las empresas telefónicas proporcionen la geo-localización de los teléfonos celulares motivo de la investigación.
- u. Practicar reconocimientos de personas, voces, sonidos, objetos y cualquiera que pueda ser centro de percepción sensorial, a través de los distintos medios permitidos por el código nacional de procedimientos penales, cuando de los antecedentes que obran en la carpeta de investigación se advierta la posibilidad de llevar a cabo dichas diligencias.
- v. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **5.8 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. Una vez que tenga conocimiento de la comisión de un delito que se relacione con un Desplazamiento Forzado Interno, deberá tomar las medidas preventivas y adecuadas para garantizar que el lugar del hallazgo, de los hechos y el o los relacionados con la investigación, se encuentren en condiciones de seguridad, para la recolección de indicios,
- b. Exploración por medio de entrevistas del entorno social de la víctima y su familia.
- c. Exploración a través de entrevistas del entorno laboral, actividad profesional, económica de la víctima y de sus familiares.
- d. Realización de entrevistas a testigos directos de los hechos y potenciales testigos con conocimiento del acontecimiento.
- e. Levantamiento y aseguramiento de las evidencias físicas, no solo en el lugar de los hechos sino también del hallazgo, en los casos de existir urgencia y no encontrarse personal de los Servicios Periciales.
- f. Tratándose de los tipos complementados deberá avocarse a la obtención de datos que permitan establecer esas circunstancias modificadoras del tipo.

- g. Cabe señalar que dichas acciones deberán ser realizadas de manera pronta y con la misma rapidez deberán ser hechas del conocimiento del Agente del Ministerio Público, para que se provea lo conducente en relación a las actividades desarrolladas por el Policía de Investigación.
- h. Ordenar la realización y recabar los informes periciales practicados a los indicios y/o evidencias levantadas tanto en el lugar del hallazgo como en los lugares en que se hubieran encontrado vestigios de la comisión del delito.
- i. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **5.9 Actuación de los Servicios Periciales.**

- a. A petición del Ministerio Público, deberá emitir todo tipo de dictámenes periciales, en especial el de Criminalística de campo, que incluya fotografía forense y todas las diligencias inherentes a la misma y desde luego el dictamen de necropsia.
- b. Planimetría y croquis del lugar del hallazgo y del relacionado con el delito de homicidio.
- c. Dichas actividades y dictámenes correspondientes, deberán ser realizados en forma inmediata por los peritos encargados de llevar a cabo la práctica de las diligencias solicitadas por el agente del Ministerio Público y con la misma celeridad deberán ser entregadas al agente que las solicitó.
- d. El personal pericial deberá estar en coordinación con el Ministerio Público a fin de que se puedan realizar los dictámenes en las diferentes especialidades (química, balística, medicina legal, genética forense etc.) según en cada caso concreto.

## **6.- TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO Y PUNIBILIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO DE MUJERES POR RAZON DE GÉNERO.**

**6.1 Tipicidad.** A quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Artículo 126 bis Código Penal del Estado de Chihuahua.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las circunstancias, establecidas en las fracciones I, II, III y IV, del arábigo anteriormente señalado.

### **6.2 Elementos del delito de Homicidio de mujeres por razón de género.**

- a. Vida preexistente de una mujer.
- b. Supresión de la vida de una mujer en forma dolosa.
- c. Que dicha supresión dolosa, provenga de una causa externa a la víctima.
- d. Que concorra alguna de las razones de género establecidas en las fracciones I, II, III, IV del primer supuesto artículo 126 bis.
- e. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**6.3 Punibilidad.** Artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua.

**6.4 Actuación del Personal de la Fiscalía General del Estado.** Para la investigación de este delito, el personal de la Fiscalía General del Estado, observará los lineamientos y directrices señalados en

el protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, expedido mediante acuerdo del C. Fiscal General del Estado Cesar Augusto Peniche Espejel y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio 2019, donde en todo momento deberá verificar si el homicidio de la persona del sexo femenino, se encuentra relacionado con un posible desplazamiento forzado interno de personas y de ser el caso, el Ministerio Público ordenará a la Policía los actos de investigación inherentes a dicho fenómeno, así como de ser requerido, la protección de las personas involucradas en dicho desplazamiento y desde luego el traslado correspondiente a un lugar seguro.

## **7. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE SECUESTRO Y PUNIBILIDAD.**

**7.1 Secuestro.** Previsto en el artículo 9 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7.2 Tipicidad:** Al que prive de la libertad a otro, con alguno de los propósitos descritos en el artículo 9 fracción I incisos de la a) a la d) de la Legislación en cita.

### **7.3 Elementos del delito.**

- a. Conducta consistente en privar de la libertad a otro.
- b. Que dicha privación de la libertad, tenga como propósito alguno de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) contenidos en la fracción I del artículo 9 de la Ley.
- c. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**7.4 Punibilidad.** Artículo 9 fracción I de la Ley en comento.

**7.5 Secuestro Agravado.** Contenido en el artículo 10 de la Legislación en comento.

**7.5.1 Tipicidad.** Al que prive de la libertad a otro, con alguno de los propósitos descritos en el artículo 9 fracción I incisos, a) al d), en relación al artículo 10 de la Ley en cita.

### **7.5.2 Elementos del delito.**

- a. Conducta consistente en privar de la libertad a otro.
- b. Que dicha privación de la libertad, tenga como propósito alguno de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) contenidos en la fracción I del artículo 9 de la Ley.
- c. Que en dicha privación de la libertad concorra alguna de las circunstancias establecidas en las fracciones I o II del artículo 10 de la normativa en análisis.
- d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**7.5.3 Punibilidad.** Artículo 10 fracción I tipo básico y la fracción II tipo agravado de la Ley en mención.

### **7.6 Introducción.**

En los casos de secuestro lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios, evidencias e información que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que la persona fue privada de su libertad, la identidad de los posibles responsables o cualquier otro elemento de información que ayude a localizar a la víctima. Por esto, es crucial en caso de saber del lugar en donde fue privada de la libertad la víctima, la intervención policial y pericial en el lugar de los hechos.

### **7.7 Objetivos Primordiales al Iniciarse el Proceso de Investigación de un Secuestro.**

- a. La preservación de la vida de la víctima.
- b. La liberación inmediata y segura de la víctima.
- c. El suministro de protección y apoyo a la familia de la víctima.
- d. La reunión de información, de inteligencia, de elementos probatorios y de cualquier otro tipo que conduzcan a las personas responsables del secuestro.
- e. Realización de evaluaciones de riesgos objetivos durante la investigación de un secuestro, cuando la víctima aún se encuentra privada de la libertad y determinar si aumenta el riesgo para la víctima con las opciones tácticas.
- f. Los actos iniciales de investigación constituyen los diferentes canales por los cuales se tiene conocimiento de la comisión de un secuestro, para lo cual el Ministerio Público adscrito a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro se auxilia de las instancias policiales y/o investigadoras correspondientes.

### **7.8 Actuación del Ministerio Público.**

- a. La denuncia es tomada por un Agente del Ministerio Público, en la cual se asienta circunstancias de tiempo, modo y lugar. Así mismo, se toman las declaraciones de las personas que tengan conocimiento de los hechos.
- b. Debe Implementar acciones para dar con la localización de la víctima privada de la libertad.
- c. Trabajar en conjunto con el área de negociación y contención a crisis, el área de Policía de Investigación y Servicios Periciales para establecer líneas de investigación, que tiendan a la pronta localización y recuperación de la persona secuestrada.
- d. De tomar de inmediato la declaración de los integrantes de la familia, amigos, compañeros de escuela o trabajo de la víctima, con la finalidad de conocer la historia de vida y cualquier dato que sea importante para la investigación.
- e. Vigilar que las evidencias y/o indicios localizados se fijen, levanten, embalen y etiqueten de forma correcta.
- f. Solicitará al Fiscal General se peticione a la autoridad jurisdiccional federal la autorización a efecto de que las compañías telefónicas correspondientes, proporcionen toda la información necesaria relacionada con las líneas telefónicas de las víctimas y de los números en los que se realiza la exigencia económica que permita realizar una investigación de gabinete respecto a las redes de vínculos y redes técnicas.
- g. Debe solicitar el acceso y realizar análisis de videos de las cámaras de los distintos sistemas de seguridad pública y privadas, de centros comerciales, tiendas departamentales, lugares de convivencia, aeropuertos, centrales camioneras, bancos, empresas, hoteles, y en general todas aquellas que permitan generar información relacionada con la persona privada de su libertad.
- h. Debe en conjunto con el área de Policía de Investigación determinar si, "el modus operandi" se encuentra vinculado o tiene relación con otros casos de secuestro, para de esa manera identificar a las personas que hayan cometido el hecho ilícito.
- i. Debe siempre velar por los Derechos de las víctimas directas e indirectas teniendo obligación de Proteger la identidad y vida persona de la víctima, familia y testigos dentro de la investigación por el delito de secuestro, proveer de protección especial para la integridad física y psicológica de la víctima y su familia inmediata, dar una correcta atención y asesoría tanto

- a la víctima como a su familia, otorgarles toda la atención médica, jurídica, psicológica que sea necesaria para la víctima y su familia.
- j. Investigar si la víctima tiene vehículo, si este también se encuentra desaparecido o cualquier otra circunstancia que nos lleve al paradero de la persona desaparecida.
  - k. Si de las investigaciones existen datos de vehículos en los que se hayan utilizado para la privación de la libertad de la víctima, sus características y demás pormenores, verificar si existen datos de placas para obtener información en registro de vehículos, así como obtener los videos de las cámaras de vigilancia ya sea de particulares o de autoridades de los distintos órdenes de gobierno.
  - l. Solicitar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes los videos de las casetas por las que circularon los vehículos de los que en su caso se tenga conocimiento hubieren participado, en la fecha y horario aproximado, así como boletinarlos, indicando que están vinculados a una indagatoria.
  - m. Solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente, la autorización para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA) rinda un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito de la víctima.
  - n. Solicitar a los Consulados a través de asistencia jurídica internacional, en los casos de víctimas residentes de la franja fronteriza. Búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, o empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba alguno de los imputados en el caso de estar individualizados, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Instituto de Salud para el Bienestar, información de seguridad social.
  - o. Si se desprende de las investigaciones que la privación de la libertad guarda relación con un desplazamiento forzado, deberá enviarse oficio a Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, a efecto de que se apliquen las medidas correspondientes para la atención de personas en situación de desplazamiento.
  - p. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **7.9 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. En ese mismo orden de ideas, los agentes de la Policía de Investigación, una vez que tengan conocimiento de un delito que se relacione con un Desplazamiento Forzado Interno de Personas, realizarán las diligencias necesarias para obtener la información y datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, primordialmente inspeccionarán el lugar de los hechos para tratar de obtener junto con personal de Servicios Periciales datos importantes de la investigación.
- b. Exploración por medio de entrevistas del entorno social de la víctima y su familia.
- c. Indagar a través de entrevistas del entorno laboral, actividad profesional, económica de la víctima y de sus familiares.
- d. Efectuar entrevistas a testigos directos de los hechos y potenciales testigos con conocimiento del acontecimiento.

- e. Levantamiento y aseguramiento de las evidencias físicas, no solo en el lugar de los hechos sino también del hallazgo, en los casos de existir urgencia y no encontrarse personal de los Servicios Periciales.
- f. Obtener videograbaciones de cámaras de vigilancia públicas y privadas del lugar donde se efectuaron los hechos, a fin de identificar personas y vehículos participantes.
- g. Las diligencias conducentes principalmente para la ubicación de la víctima y la identificación de los probables responsables en el delito y sobre todo estar en estrecha comunicación y en contacto directo con el Ministerio Público para el seguimiento de las directrices de investigación.
- h. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **7.10 Actuación de los Servicios Periciales.**

El personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a la Dirección de Servicios Periciales, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido. Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal de Servicios Periciales, procederá a:

- a. A petición del Ministerio Público, podrá emitir todos los dictámenes periciales que sean necesarios, en especial, la criminalística de campo en donde se precise la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo, con el levantamiento de los indicios correspondientes de conformidad con los protocolos respectivos.
- b. Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
- c. Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- d. Dictamen Pericial en Planimetría,
- e. En general deberá el personal pericial desarrollar todas sus actividades siguiendo las directrices y lineamientos que se establezcan para cada área de especialidades.

### **8. TIPIFICACIONES, ELEMENTOS DE VARIOS TIPOS DE DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS Y PUNIBILIDAD.**

**8.1 Tipicidad. Primer supuesto.** Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. (Art. 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas).

#### **8.2 Elementos del Delito.**

- a. Una conducta consistente en la privación de la libertad de una persona.
- b. Que la privación de la libertad sea en cualquier forma.

- c. Que en la privación de la libertad participe o sea cometida por un servidor público o por un particular con autorización, apoyo o aquiescencia de aquél.
- d. La abstención o negativa de reconocer la privación de la libertad de la persona o la de proporcionar información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.
- e. Circunstancias de tiempo modo y lugar.

**8.3 Tipicidad. Segundo supuesto.** Al servidor público, o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30. (Art. 28 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas).

#### **8.4. Elementos del Delito.**

- a. Una conducta consistente en la privación de la libertad de una persona.
- b. Que en la privación de la libertad participe un servidor público o un particular, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público.
- c. Que se oculte o se niegue proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida; o
- d. Se oculte por el servidor público o el particular a una persona detenida en cualquier forma.
- e. Circunstancias de tiempo modo y lugar.

#### **8.5 Punibilidad.**

- a. Artículo 30 aplicable a los supuestos de los numerales 27 y 28 de la citada Ley.
- b. Supuestos de agravantes del delito en los artículos 31 y 32 de la normatividad en comento.

### **8.6 TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y PUNIBILIDAD.**

**8.6.1 Tipicidad.** Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. (Artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas).

#### **8.6.2 Elementos del delito.**

- a. Una conducta consistente en privar de la libertad a una persona.
- b. Que dicha privación de la libertad tenga como finalidad, ocultar a la víctima, su suerte o paradero.
- c. Circunstancias de tiempo modo y lugar.

#### **8.6.3 Punibilidad.**

- a. Artículo 34 y 35 de la citada Ley.
- b. Las penas aplicables para los delitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley pueden ser determinadas y modificadas conforme a las reglas previstas en los artículos 32 y 33 de dicha normatividad.

**8.6.4 Aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.** El personal de la Fiscalía General del Estado, (Ministerio Público, Policía de Investigación, Peritos etc.) aplicará en lo específico el Protocolo antes mencionado en lo relativo a la investigación de ambos delitos, sin embargo, podrán realizar las diligencias complementarias que sean necesarias y conducentes para acreditar los ilícitos de referencia, así como la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación de daño y en específico, lo relacionado con un posible desplazamiento forzado interno de personas, a fin de que el Ministerio Público ordene las diligencias que se requieran para proteger a las víctimas de ese desplazamiento ilegal, así como la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE), para que brinden el apoyo asistencial necesario y desde luego que la actuación de todo el personal deberá efectuarse en cumplimiento a los principios de exhaustividad y debida diligencia entre otros.

## **9. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y PUNIBILIDAD.**

**9.1 Tipicidad.** La persona que prive a otra de su libertad personal. (Artículo del 158 Código Penal del Estado de Chihuahua).

### **9.2 Elementos del delito.**

- a. Una conducta consistente en privar de la libertad a una persona.
- b. Que dicha privación sea por causa ilegítima.
- c. Que con la privación no se persiga otra finalidad que la de coartar la libertad deambulatoria de una persona.
- d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

### **9.3 Elementos del tipo complementado.**

- a. Una conducta consistente en privar de la libertad a otra.
- b. Que quien ejecute la conducta, se encuentre invulnerable, física o mentalmente respecto de la víctima.
- c. Que la víctima sea menor de edad; mayor de sesenta años; este en situación de vulnerabilidad física o mental, respecto del agente.

**9.4 Punibilidad.** Artículo 158 Código Penal del Estado.

### **9.5 Actuación del Ministerio Público.**

- a. Al momento de recibir la denuncia el agente de Ministerio Público deberá explorar el entorno de la víctima en sus diferentes aspectos, ya sea familiar, laboral, social etc. y se reforzará la indagación al girar oficio a la Policía de Investigación con el fin de que se indague de manera exhaustiva la privación de la libertad de la víctima con personas allegadas a ésta, principalmente con las últimas personas que tuvieron contacto con el afectado.
- b. Debe solicitar información de números telefónicos si la víctima recibió llamadas o mensajes extorsivos o amenazantes por parte de alguna persona o grupo delictivo.

- c. Solicitará al Fiscal General se peticione a la autoridad jurisdiccional federal la autorización a fin de ordene a la empresa telefónica correspondiente, que proporcione la información sobre las llamadas entrantes y/o salientes del teléfono celular de la víctima.
- d. El agente del Ministerio Público solicitará al Juez de Control del fuero correspondiente, autorice en su caso, la geo-localización del teléfono celular de la víctima.
- e. Verificar si el afectado tenía correo electrónico y si la familia tiene acceso al mismo puedan informar datos importantes para la investigación, en el supuesto en que no tengan acceso, se solicitará al Juez Federal de conformidad con lo antes establecido.
- f. Investigar si la víctima tiene vehículo, si este también se encuentra desaparecido o cualquier otra circunstancia que nos lleve al paradero de la persona desaparecida.
- g. Si de las investigaciones existen datos de vehículos en los que se hayan utilizado para la privación de la libertad de la víctima, sus características y demás pormenores, verificar si existen datos de placas para obtener información en registro de vehículos, así como obtener los videos de las cámaras de vigilancia ya sea de particulares o de autoridades de los distintos órdenes de gobierno.
- h. Solicitar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes los videos de las casetas por las que circularon los vehículos de los que en su caso se tenga conocimiento hubieren participado, en la fecha y horario aproximado, así como boletinarlos, indicando que están vinculados a una indagatoria.
- i. Si se desprende de las investigaciones que la privación de la libertad guarda relación con un desplazamiento forzado, deberá enviarse oficio a Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, a efecto de que apliquen el protocolo correspondiente para la atención de personas en situación de desplazamiento.
- j. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **9.6 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. Entrevistas a testigos presenciales.
- b. Exploración del entorno familiar, laboral, académico, social, económico de la víctima, dichas diligencias, encaminadas a la obtención de información que se relacione con un posible desplazamiento forzado.
- c. En general la obtención de todas las evidencias que sean necesarias para ubicar el paradero de la persona privada de la libertad, la acreditación del delito y la identificación de personas participantes en su comisión.
- d. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes, dentro de la investigación del delito que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno.

#### **9.7 Actuación de los Servicios Periciales.**

- a. A petición del agente del Ministerio Público, los peritos podrán efectuar los dictámenes periciales que sean necesarios, entre los trascendentales se encuentran, la realización de un retrato hablado o comparativo de rostros.

- b. Dictamen en materia de criminalística de campo.
- c. Dictamen en materia de serie fotográfica, del lugar de los hechos (si se tiene conocimiento del mismo); del lugar del hallazgo, de los vehículos relacionados con la comisión del delito.
- d. Aseguramiento de evidencias relacionadas con la comisión del delito, fijación fotográfica de los elementos de interés, en el lugar de los hechos o del hallazgo.
- e. Dictamen pericial en materia de psicología a las víctimas directa e indirectas y determinar el grado de afectación sufrido con motivo de la privación de la libertad, entre otros.

## **10. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y PUNIBILIDAD.**

**10.1 Tipicidad.** A quien, por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero. (Artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua).

### **10.2 Elementos del delito.**

- a. Una conducta consistente en obligar a otro por cualquier conducto.
- b. Que se le obligue mediante la violencia moral o intimidación.
- c. Que la conducta tenga como propósito que el pasivo realice, omita o tolere un acto.
- d. Que dicho acto consentido por la violencia moral o intimidación, sea en perjuicio de la víctima o de un tercero.
- e. Un elemento subjetivo consistente en el ánimo de lucro.
- f. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**10.3 Punibilidad.** Artículo 204 bis del Código Penal.

### **10.4 Actuación del Ministerio Público.**

- a. Recepción de la denuncia o querrela, en esta se recabará la autorización de la víctima para extraer información de su línea y aparato telefónico, para de inmediato solicitar a la Unidad de Investigación de Gabinete la extracción de la información que contenga el teléfono celular.
- b. Solicitar al Fiscal General se efectúe una petición al Juez de control del fuero correspondiente, a fin de ordene a la empresa telefónica correspondiente, que proporcione la información sobre las llamadas entrantes y/o salientes del teléfono de los números telefónicos de los que hablaron para extorsionar a la víctima, así como si existe nombre y domicilio de los propietarios de dichos números.
- c. Solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente, la autorización para que las compañías telefónicas correspondientes proporcionen la geo-referenciación de los teléfonos involucrados en los hechos.
- d. Cuando de la extorsión se haya hecho algún depósito bancario, se deberá solicitar a la Institución bancaria las videograbaciones de las cámaras de seguridad de los lugares donde se hayan efectuado los retiros de dinero.
- e. Verificar de inmediato si el dinero aún no ha sido retirado, solicitar de manera urgente el aseguramiento de la cuenta bancaria por medio del Juez de control del fuero correspondiente, y notificar al banco de esta diligencia.
- f. Solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente, la autorización para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos

- de Autoridades (SIARA) rinda un informe de movimientos en la cuenta bancaria donde se realizó el depósito.
- g. Solicitud a la unidad de análisis delictivo para revisar y obtener información del titular de la cuenta (proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) y acreditar que se trata de un perfil real.
  - h. Solicitud a plataforma México de información de domicilios, antecedentes penales, policiacos, etc. Del titular de la cuenta donde se realizó el depósito y del titular del teléfono extorsivo.
  - i. Solicitud de intervención a la autoridad competente de las comunicaciones realizadas de la línea telefónica extorsiva.
  - j. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **10.5 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. La Policía de Investigación con el consentimiento de la víctima apoyará a ésta para que grabe las llamadas que reciba con motivo de la extorsión.
- b. Entrevistar a todas las personas que pudieran dar información útil respecto de los hechos.
- c. Exploración del entorno, social, familiar, laboral, económico, académico de la víctima.
- d. Solicitar a la víctima en el caso en que se haya realizado algún depósito bancario, proporcione los comprobantes, a fin de su aseguramiento e investigación correspondiente.
- e. Obtención de todas las evidencias que sean necesarias para la acreditación del delito de extorsión y la identificación de personas en su comisión.
- f. Verificar si la comisión del delito tiene relación con el desplazamiento forzado interno de personas, a fin de informar al Ministerio Público y brindar la protección necesaria.
- g. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **10.6 Actuación de los Servicios Periciales.**

- a. El personal de Servicios Periciales de conformidad a lo solicitado por el Ministerio Público, realizará entre otras diligencias, un dictamen pericial en materia de psicología a las víctimas directa e indirectas y determinar el grado de afectación sufrido con motivo de la extorsión.
- b. Además, podrán efectuarse dictámenes en fotografía en cualquier rama pericial que sea necesario.

### **11. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE AMENAZAS Y PUNIBILIDAD.**

**11.1 Tipicidad.** A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo. (Artículo 204 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

#### **11.2 Elementos del delito.**

- a. Una conducta consistente en una intimidación o amenaza a una persona.

- b. Que tal amenaza consista en causarle al pasivo un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.
- c. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**11.3 Punibilidad.** Artículo 204 del Código Penal citado.

#### **11.4 Actuación del Ministerio Público.**

Al recibir la querrela de la persona en condición de víctima o su representante, al momento en que rinda su declaración, es preciso que no se circunscriba el agente a lo que el denunciante manifieste, sino que se hagan los cuestionamientos tendientes a conocer el trasfondo de los hechos y tener la posibilidad de determinar, desde el primer contacto con la víctima, si se está en presencia de hechos que se pudieran relacionar con un desplazamiento forzado interno de personas, por ello, el Ministerio Público deberá entre otras actividades efectuar lo siguiente:

- a. Girar oficio a la Policía de Investigación, para que se avoque a la indagación de los hechos, sobre todo para verificar si la intimidación o amenaza tiene relevancia con un posible desplazamiento forzado de personas.
- b. Al advertir un desplazamiento forzado interno, se indicará a la Policía de Investigación, o de ser necesario solicitar el apoyo a otra corporación policial, con el fin de que se le brinde protección a la persona en condición de víctima directa e inclusive a las indirectas.
- c. Solicitar pericial en materia de psicología para que se determine el grado de afectación o zozobra o perturbación psíquica en que se encuentra la víctima o sus familiares.
- d. En el supuesto de un desplazamiento forzado de personas, se gira oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE), con el fin de que acudan y presten asistencia a las personas en condición de víctimas, y una vez hecho rindan al Ministerio Público el informe correspondiente.
- e. Si las amenazas en vía telefónica, solicitar la autorización de la víctima ya sea, para grabar las llamadas, o bien para obtener la información del contenido de los mensajes que se encuentren registrados en su teléfono por medio de la Policía de Investigación.
- f. Solicitar al Fiscal General se efectúe una petición al Juez Federal en turno, a fin de que ordene a la empresa telefónica correspondiente, que proporcione la información sobre las llamadas entrantes y/o salientes del teléfono de los números telefónicos de los que hablaron para amenazar a la víctima, así como si existe nombre y domicilio de los propietarios de dichos números, cuando se desconozca la identidad de los probables responsables.
- g. De igual manera el Ministerio Público solicitará al Juez de Control del fuero correspondiente, la autorización para que las compañías telefónicas correspondientes proporcionen la geo-referenciación de los teléfonos involucrados en los hechos.
- h. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **11.5 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. Una vez recibido el oficio de investigación o la instrucción del Ministerio Público sobre el inicio de la misma, se avocarán a indagar sobre la posibilidad de grabar con el consentimiento de

la víctima las llamadas que puedan efectuarse a esta para en su momento tener elementos incriminatorios.

- b. De igual manera solicitarán a la víctima su autorización a fin de obtener la información que sea necesaria de su teléfono cuando la intimidación se haya efectuado por este medio ya sea por mensajes escritos, videos o de cualquier otra forma.
- c. Desde las primeras indagatorias, efectuará una serie de entrevistas tanto a la víctima como a familiares o personas allegadas a estas, con el fin de establecer la posibilidad si se puede confirmar o no un desplazamiento forzado de personas, por lo que en cuanto tengan conocimiento de ello, darán cuenta de inmediato al Ministerio Público para que determine lo que legalmente proceda.
- d. A dar protección a la víctima o sus familiares en los casos en que determine el Ministerio Público, o su traslado correspondiente a un lugar seguro.
- e. Recabar entrevistas de testigos, con el objeto de acreditar lo que se manifiesta en la querrela, una vez recabadas deberán ser entregadas al agente del Ministerio Público con la mayor celeridad.
- f. Para el caso de que la víctima no hable el idioma español, se le nombrará intérprete, en cualquier caso, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no habla el idioma español.
- g. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **11.6 Actuación de los Servicios Periciales.**

- a. El personal de Servicios Periciales de conformidad a lo solicitado por el Ministerio Público, emitirá el dictamen en psicología, quien determinará si hay afectación o no en la víctima con motivo de los hechos denunciados.
- b. En general, el personal de Servicios Periciales según sea el caso intervendrá en las áreas especializadas que correspondan, dado que puede existir escritos con amenazas en donde se tenga que dictaminar una pericial en grafoscopia o documentoscopia o las técnicas que sean necesarias para apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de su deber.

### **12. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO Y PUNIBILIDAD.**

**12.1 Tipicidad.** Comete el delito de robo quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena total o parcialmente. (Artículo 208 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

#### **12.2 Elementos del delito de robo.**

- a. Una conducta consistente en el apoderamiento de una cosa mueble.
- b. Que la cosa mueble sea ajena total o parcialmente.
- c. Que no medie consentimiento para llevar a cabo el apoderamiento de la cosa.
- d. Un elemento subjetivo consistente en el ánimo de dominio, respecto del bien objeto del delito.
- e. Circunstancias de modo tiempo y lugar.

**12.3 Punibilidad del delito de robo.** Artículo 208 del Código Penal en cita.

### **12.3.1 Punibilidad en el robo agravado.** Artículos 211 y 212 del Código Penal.

### **12.4 Actuación del Ministerio Público.**

- a. Se inicia con la denuncia y/o querrela que interpone la víctima ante el agente del Ministerio Público, es aquí el primer paso para comenzar a detectar o evidenciar la existencia de un posible desplazamiento forzado interno de personas y así iniciar la protección de quienes son víctimas de las consecuencias de esta forma de movilidad involuntaria.
- b. Con la denuncia se debe girar oficio a la Policía de Investigación, a fin de que inicie la indagatoria respecto a los hechos e indague sobre si existe alguna circunstancia en la que se pueda determinar un posible inicio o materialización de un desplazamiento forzado interno de personas.

#### **12.4.1 Elementos que deberá contener el acta de denuncia o querrela.**

- a. Fecha, lugar y hora donde se lleva a cabo la denuncia y/o querrela.
- b. La identificación del denunciante y su domicilio.
- c. La narración circunstanciada del hecho.
- d. La indicación de quien o quienes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tenga noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.
- e. Las firmas, tanto del denunciante como del Ministerio Público que la recibe. En el caso de que el denunciante no pudiere o no supiera firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.
- f. Anexos, como lo son los documentos que acrediten la propiedad del bien mueble objeto del delito.
- g. En los casos de delito de robo en el que el Ministerio Público advierta la movilización involuntaria de la víctima a consecuencia de los hechos presentados en la denuncia, que corra en riesgo su integridad y tratándose de delincuencia organizada, podrá a petición de la víctima reservar sus datos personales. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo, artículo 20 apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo podrá solicitar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE) que la víctima del delito sea incorporada al registro estatal de víctimas a efecto de acceder a medidas de ayuda, asistencia, atención y/o en su caso al acceso de recursos para asistencia a las personas en situación de riesgo de desplazamiento involuntario.
- h. El agente del Ministerio Público deberá explorar el entorno, familiar, social, educativo, económico y sociocultural de la víctima.
- i. En las formas agravadas, el Ministerio Público deberá acreditar las causales que sean conducentes conforme a los hechos.
- j. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **12.5 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. Identificar a los testigos o a todas las personas o autoridades que puedan aportar información sobre el hecho delictivo; así como aquellos testigos que aporten información en cuanto al ámbito que rodea a la víctima del delito ya sea social, laboral, familiar etc. Para así determinar la existencia de un posible desplazamiento forzado.

- b. Proporcionar a petición del Ministerio Público protección y auxilio a las víctimas y testigos cuando la situación así lo requiera; o bien cuando de la investigación se desprenda un riesgo inminente hacia la víctima de ser desplazada involuntariamente del lugar de residencia, en estos casos deberá brindar protección y notificar de inmediato a sus superiores y al agente del Ministerio Público correspondiente a fin de que se determinen las acciones a que haya lugar.
- c. Proceder a la detención de las personas que hayan tenido participación en el posible hecho delictivo o, en su caso, a la investigación para identificarlas o detenerlas.
- d. Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, evidencias, objetos, elementos o productos relacionados con el posible hecho delictivo.
- e. Mantener informado al Ministerio Público de todo lo actuado mediante un informe policial homologado.
- f. Deberá explorar el entorno familiar, social, educativo, económico y sociocultural de la víctima directa e indirectas que ayuden al esclarecimiento del delito y/o a la identidad de los probables responsables.
- g. De igual manera, realizará una inspección en el lugar del hecho y de ser necesario asegurarlo hasta en tanto llegue el personal pericial para su labor, en ese lugar, ubicará a los posibles testigos de los hechos para su entrevista y efectuará todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas en su comisión.
- h. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

## **12.6 Actuación de los Servicios Periciales.**

- a. El personal de Servicios Periciales de conformidad a lo solicitado por el Ministerio Público, se constituya en el lugar de los hechos de investigación que se trate y realicen la búsqueda de indicios, evidencias, huellas, y demás elementos que puedan tener relación con el delito de robo mediante una pericial en materia de criminalística de campo, utilizando todo tipo de técnicas de fijación ya sea por medio de fotografía, video o planimetría entre otros.
- b. Se emitirá de acuerdo a la petición del Ministerio Público las periciales que sean necesarias, como la valorativa de los objetos robados, dictamen en dactiloscopia etc.

## **12.7 Tipificación, elementos del delito de robo de ganado y punibilidad.**

**12.7.1 Tipicidad.** Comete el delito de robo de ganado quien se apodere de una o más cabezas de ganado, ajeno total o parcialmente, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de aquellas. (Artículo 215 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

### **12.7.2 Elementos de delito.**

- a. Una conducta consistente en un apoderamiento de una o más cabezas de ganado.
- b. Que las cabezas de ganado sean ajenas total o parcialmente.
- c. Que no medie consentimiento para llevar a cabo el apoderamiento de las cabezas de ganado.
- d. Un elemento subjetivo consistente en el ánimo de dominio, respecto de las cabezas de ganado.
- e. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**12.7.3 Punibilidad de acuerdo al tipo de Ganado vacuno, caballar o mular.** Artículo 216 del Código Penal en cita.

**12.7.4 Reglas de punibilidad relativo al ganado asnal, ovino, caprino o porcino.** Artículo 217 del Código Penal.

### **12.8 Actuación del Ministerio Público.**

- a. El agente del Ministerio Público al tomar la denuncia, indagarán todo lo relacionado con el objeto del robo, y en especial, si con dicho ilícito se tiene una posible consecuencia de un desplazamiento forzado interno, y en este supuesto, se tendrá que resolver sobre la posible protección de las personas afectadas con esta forma de movilidad involuntaria y además podrá en los casos de riesgo grave de las víctimas, reservar su identidad, solicitando el apoyo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE), a fin de que su personal que corresponda actúe dentro de los parámetros correspondientes en el auxilio de la víctima y sus familiares.
- b. Girará el oficio a la Policía de Investigación, a fin de que indague todo lo relacionado con dicho ilícito y se realicen las entrevistas y los actos procesales que sean necesarios para acreditar el hecho punible e identificar a los probables responsables en su comisión.
- c. Recabará por sí o por la Policía de Investigación los documentos que acrediten la propiedad de las cabezas de ganado objeto del delito.
- d. En todos los casos deberá explorar el entorno social, laboral, económico, familiar de la víctima tanto directas como indirectas.
- e. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **12.9 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. Además de indagar sobre el robo de ganado, en especial verificará si con la comisión de dicho ilícito, es posible determinar un desplazamiento forzado interno de personas, para que, en estos casos, se apliquen las medidas de protección que determine el Ministerio Público.
- b. Proceder a la detención de las personas que hayan tenido participación en el posible hecho delictivo o, en su caso, avocarse a la investigación para identificarlas o detenerlas.
- c. Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, evidencias, objetos, elementos o productos relacionados con el posible hecho delictivo.
- d. Mantener informado al Ministerio Público de todo lo actuado mediante un informe policial homologado.
- e. Realizar reseñas de ganado que se encuentre en corrales aledaños a la zona donde ocurrieron los hechos, para verificar los aretes del ganado, y localizar de las cabezas que cuentan con reporte de robo.
- f. Acudir a las Oficinas de la Asociación Ganadera de la zona en que ocurrieron los hechos a efecto de verificar los registros con los que cuenta la Asociación sobre los aretes del ganado que cuente con reporte de robo.
- g. Acudir a las instalaciones que ocupa el rastro municipal a efecto de verificar los registros de aretes de las cabezas que cuenten con reporte de robo con la finalidad de localizarlas.

- h. Acudir a las oficinas del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) y verificar los registros con los que cuenta dichas oficinas, a efecto de llevar a cabo la búsqueda y localización del ganado que cuente con reporte de robo.
- i. Acudir a los corrales aledaños a donde ocurrieron los hechos en compañía de personal de la dependencia de Desarrollo Rural a efecto de verificar el ganado y poder llevar a cabo la búsqueda y localización del ganado que cuente con reporte de robo.
- j. Elaborar actas de aseguramiento y cadenas de custodia si se hubiese recuperado alguna cabeza de ganado.
- k. En todos los casos el agente de la Policía de Investigación deberá explorar el entorno social, laboral, económico, familiar de la víctima tanto directas como indirectas.
- l. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **12.10 Actuación de los Servicios Periciales.**

- a. A solicitud del Agente del Ministerio Público, en su caso, se constituirá en el lugar de los hechos de investigación que se trate a fin de realizar la búsqueda de indicios, evidencias, huellas, y demás elementos que puedan tener relación con el delito de robo de ganado mediante una pericial en materia de criminalística de campo, pericial fotográfica entre otras.
- b. Se solicitará que personal pericial determine el valor comercial de las cabezas de ganado que fueron sustraídas en el asunto en particular mediante una pericial valorativa, en los casos en que se tenga facturas de los semovientes, se deberán anexar para su correspondencia.
- c. En general para que emitan dictámenes periciales sobre las cuestiones que tengan que ver con la investigación del delito de robo de ganado.

### **13. TIPIFICACIÓN Y ELEMENTOS DEL DELITO DAÑOS DOLOSOS.**

**13.1 Tipicidad.** Quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro. (Artículo 236 del Código Penal del Estado de Chihuahua).

#### **13.2 Elementos del delito de daños dolosos.**

- a. Conducta dolosa consistente en la destrucción o deterioro de un bien mueble o Inmueble.
- b. Que la destrucción o deterioro dolosa, recaiga sobre una cosa propia o ajena.
- c. Que esa destrucción o deterioro doloso, se realice sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa.
- d. Que la destrucción o deterioro doloso, sea en perjuicio de otro.
- e. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**13.3 Punibilidad.** Artículos 236 Código Penal del Estado del tipo básico y 237, tipo agravado del mismo ordenamiento.

### **13.4 Actuación del Ministerio Público.**

- a. Querrela: Se toma la comparecencia a quien se encuentre legitimado para efectuarla, en este momento el Ministerio Público deberá indagar si el delito pudiera estar relacionado con algún desplazamiento forzado interno de personas y de ser el caso, girará oficio a la Policía de Investigación a fin de que se indague lo más pronto posible las causas y determinar las medidas de protección que en su caso se requieran.
- b. De igual manera, de encontrarse en los supuestos anteriores, solicitará la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVE), con el fin de que se apliquen los protocolos correspondientes de atención a las víctimas y los demás que sean pertinentes.
- c. Deberá explorarse el entorno social, laboral, cultural, familiar y actividades económicas de la víctima.
- d. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **13.5 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. Deberá centrar sus esfuerzos en entrevistar a testigos que aporten información relativa a las actividades de la víctima, entorno social, entorno laboral, entorno económico, con el objeto de determinar la existencia del nexo entre el delito de daños y un posible desplazamiento forzado de la víctima o familiares de ésta.
- b. En el supuesto en que se tengan datos suficientes y certeros de que, si se materializa un desplazamiento forzado interno de personas, informará de inmediato al Ministerio Público, a fin de que se determinen las acciones legales que correspondan y las medidas de protección que sean conducentes.
- c. Solicitará en su caso la participación de otras autoridades como bomberos, protección civil en los casos que sean necesarios para valorar el inmueble.
- d. Recabar informe y de estimarlo conducente declaración del primer respondiente.
- e. Verificación de todo tipo de daño doloso directo a los domicilios donde se encuentren moradores, o cualquier otro bien, ya sea por incendio, o cualquier tipo de objeto y llevar a cabo la fijación fotográfica, en los casos en que no se tenga la participación del personal de Servicios Periciales.
- f. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

### **13.6 Actuación de los Servicios Periciales.**

Servicios Periciales atendiendo a las instrucciones del Ministerio Público, emitirá los dictámenes que sean necesarios para el éxito de la investigación y se podrán emitir entre otro tipo de informes los siguientes:

- a. Dictamen pericial en materia de avalúos e Ingeniera Civil.
- b. Dictamen pericial en serie fotográfica del lugar de los hechos.
- c. Procesamiento de los elementos que sean recabados en el lugar de los hechos.
- d. Dictamen pericial en balística cuando existan indicios relacionados con esta materia.

- e. Procesamiento de indicios relacionados con sustancias químicas cuando existan evidencias congruentes con esta materia.
- f. Dictamen pericial en criminalística de campo.

#### **14. TIPIFICACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE DESPOJO Y PUNIBILIDAD.**

**14.1 Tipicidad.** Quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño, (1) se poseione materialmente de un inmueble ajeno o haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenece; (2) se poseione materialmente de un inmueble de su propiedad, en los casos en que no pueda disponer o usar de éste, por hallarse en poder de otra persona por una causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante; (3) distrajera o desviara en perjuicio de alguien el curso de aguas para usarlas en su provecho o en el de otro. (Artículo 232 del Código penal del Estado de Chihuahua).

#### **14.2 Elementos del delito.**

- a. Conducta consistente en posesionarse materialmente de un inmueble ajeno o hacer uso de un derecho real que no le pertenece;
- b. Posesionarse de un inmueble de su propiedad, en los casos en que no pueda disponer o usar éste, por hallarse en poder de otra persona por causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos del ocupante.
- c. Distraer o desviar, el curso de las aguas en perjuicio de alguien, para usarlas en su provecho o de otro.
- d. Que la conducta se ejecute por medio comisivo de violencia sobre las personas, se realice sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño.
- e. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**14.3 Punibilidad.** Artículo 232 tipo básico y artículo 233 tipo gravado ambos del Código Penal en cita.

#### **14.4 Actuación del Ministerio Público.**

- a. El delito se persigue por querrela necesaria, por lo que es indispensable acreditar la personalidad como presupuesto procesal, al momento en que la víctima comparezca ante la autoridad investigadora, el funcionario encargado de recibir la declaración de los hechos además de avocarse al delito de despojo, deberá explorar los antecedentes del ilícito, es decir, los actos previos, a que se le haya causado el perjuicio a la víctima, dichos antecedentes marcarán la pauta que permita determinar la existencia de hechos relacionados con el desplazamiento forzado interno de personas. Por lo que se solicita en caso de representación el poder, nombramiento de albacea, si se trata del propietario y cuenta con la escritura pública, contrato de compraventa... etc.
- b. Solicitará los documentos con que cuente en relación a la posesión, como recibos de luz, agua, predial, contrataciones de obra, registro del ganado, etc.
- c. Coadyuvancia, se le hace del conocimiento a quien presente la querrela, que tiene derecho a coadyuvar, esta figura se constituye hasta el momento en que se presenta la acusación acorde a lo establecido en el ordinal 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- d. Si el agente del Ministerio Público considera procedente deberá llevar a cabo el aseguramiento del inmueble afecto a la comisión del delito sujeto a escrutinio en el presente capítulo.

- e. Girará oficio de investigación a Policía de Investigación a efecto de que entreviste a testigos de los hechos y realice el arraigo al imputado, dentro del oficio se precisará que se debe ser exhaustivo en las entrevistas a los testigos.
- f. Girará oficio a Servicios Periciales. (solicitando serie fotográfica y planimetría).
- g. Se solicita Pericial en materia de Agrimensura, (en caso de ser necesaria), se solicita en la Presidencia Municipal (ya que en Fiscalía no se cuenta con peritos con esta especialidad).
- h. Identificación del inmueble materia del despojo; la pericial debe contener el apeo y deslinde del bien, en el que se precisen las medidas y colindancias, la superficie total y especificar la superficie invadida además de cómo se impide la posesión de bien (Vg. Colocación de un cerco y las características de este).
- i. Girará oficio a registro Público de la Propiedad, solicitando información relacionada con la situación registral del inmueble, (en caso de ser necesario a fin de tener más elementos para reforzar la comisión del delito).
- j. Girará oficio a la Dirección del Notariado (en caso de ser necesario, en el mismo sentido que el anterior).
- k. Podrá girar oficio a los Servicios Periciales, solicitando dictamen valorativo de los daños (en caso de ser necesario).
- l. Girará oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano (en caso de ser necesario, mismo fin del inciso i).
- m. Podrá Girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano SEDATU, (en caso de ser necesario igual fin que el anterior).
- n. Al advertir un desplazamiento forzado interno de personas, deberá girar oficio a la Policía de Investigación, con el fin de que se le brinde protección a la persona en condición de víctima directa e inclusive a las indirectas y de inmediato girar oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVE), con el fin de que acudan y apliquen las medidas de asistencia a las personas en condición de víctimas, y los que sean conductores, una vez hecho rindan al Ministerio Público su informe.
- o. Si el agente del Ministerio Público de acuerdo a las circunstancias particulares del caso considera oportuno el aseguramiento del inmueble, deberá actuar en consecuencia.
- p. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conductores.

#### **14.5 Actuación de la Policía de Investigación.**

- a. La Policía al recibir el oficio de investigación o la indicación del Ministerio Público para indagar de manera exhaustiva los hechos querellados, procederá a realizar las entrevistas con los testigos que les conste los mismos, e identificar la existencia de antecedentes que indiquen si estos se relacionan con un desplazamiento forzado interno de personas, mediante la exploración del entorno social, laboral, familiar y actividades de la víctima, para en su caso, proceder a informar al Ministerio Público y efectuar la protección de las víctimas con las indicaciones que se hayan recibido por este funcionario e inclusive realizar el traslado de estas cuando el Ministerio Público ordene lo conducente.
- b. Deberá inspeccionar el lugar de los hechos, a fin de obtener los datos de prueba (entrevistas, inspecciones etc.) que sean necesarios para el éxito de la investigación.
- c. Realización de serie fotográfica, sin perjuicio de que sea solicitada a Servicios Periciales.

- d. Rendir informe inmediatamente de las medidas de protección que llevó a cabo.
- e. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo que se relacione con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **14.6 Actuación de los Servicios Periciales.**

Servicios Periciales atendiendo a las instrucciones del Ministerio Público, emitirá los dictámenes que sean necesarios para el éxito de la investigación y se podrán emitir entre otro tipo de informes los siguientes:

- a. Dictamen pericial en fotografía forense. (Del lugar del hecho).
- b. Dictamen pericial en Planimetría. (Para ilustrar el lugar).
- c. Dictamen pericial en Agrimensura. (Para que determine el perito medidas y colindancias, la superficie total, la superficie invadida).

#### **15. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS OBJETO DEL PRESENTE PROTOCOLO.**

**15.1** Cuando de las diligencias preliminares, se advierta que ocurre o exista la probabilidad de que se origine un desplazamiento involuntario de personas que han sido víctimas de la comisión de algún delito, el órgano investigador ordenará intervención de peritos en materia de psicología, a efecto de que dichos profesionistas brinden la atención correspondiente y necesaria.

**15.2** Los peritos en psicología a través de las técnicas propias y a efecto de no revictimizar a las personas en situación de desplazamiento forzado interno, llevarán a cabo las sesiones que se estimen pertinentes con el objeto de profundizar el entorno laboral, social y familiar de aquellas, con el objetivo de obtener mayor información que en condiciones normales hubiera sido dificultado a los agentes investigadores, dicha información deberá hacerse del conocimiento del agente del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, quienes se avocarán de manera inmediata a la investigación de los datos de interés que se alcancen mediante la intervención de los profesionistas en psicología.

**15.3** En los casos en que exista un indicativo de desplazamiento forzado interno de personas, el órgano investigador, deberá informar a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el Estado, a efecto de que dicho organismo realice las gestiones pertinentes con el objeto de que se proporcione el apoyo pertinente acorde a las necesidades de las personas en situación de desplazamiento, en aplicación de los protocolos correspondientes.

**15.4** Al momento de tener conocimiento de la comisión de hechos o delitos relacionados con desplazamiento forzado interno de personas, se deberá convocar a una reunión entre el Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, a efecto de trazar las líneas de investigación o acciones de trabajo de acuerdo a la información obtenida.

**15.5** El deber de garantizar los derechos humanos también incluye la obligación de investigar y sancionar a los autores de los hechos delictivos y reparar el daño causado.

**15.6** Para el caso de que la víctima no hable el idioma español, se le nombrará intérprete, en cualquier caso, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no habla el idioma español.

**15.7** Las diligencias que habrá de realizar cada uno de los intervinientes dentro la investigación de hechos delictivos relacionados con el desplazamiento forzado interno de personas, deberán ser efectuadas de manera exhaustiva y dentro de un plazo razonable, para lo cual se debe atender a la complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; la actividad procesal del interesado, es decir los actos que haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta realización; la conducta de la autoridad, es decir los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a la petición, así como sus cargas de trabajo; la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso desde su investigación; el análisis global del procedimiento desde su investigación, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso concreto de acuerdo a las particularidades que representa y establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no.

**15.8** El Ministerio Público de acuerdo a la complejidad de los hechos a investigar, podrá utilizar la función del analista, con el fin de que se indaguen redes sociales, o cualquier tipo de base de datos, que pudieran dar información útil y necesaria, ya sea con el objeto de ubicar personas, lugares, vehículos que tengan relación con la víctima, o bien, identificar a los probables responsables del delito, colaboradores y demás personas que se relacionen con la investigación, todo ello para lograr el éxito en la investigación de los delitos.

**15.9** En el caso de un Desplazamiento Forzado Interno, los Servicios Periciales, deberán agotar todas las diligencias requeridas por Agente del Ministerio Público, actuando siempre bajo la más estricta reserva en cada uno de los asuntos de los que tenga conocimiento, además de emitir los dictámenes periciales dentro de las investigaciones que guarden relación con el citado Desplazamiento Forzado, lo anterior habrá de realizarse a la brevedad posible una vez que se cuente con la instrucción a través del oficio signado por el Agente del Ministerio Público.

## **16. PRINCIPIOS QUE SE DEBEN AGOTAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y DELITOS RELACIONADOS CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO DE PERSONAS.**

### **16.1 Principio de Inmediatez.**

Las investigaciones deben ser oportunas, deben iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, deben realizarse en un plazo razonable y deben ser propositivas.

### **16.2 Principio de Exhaustividad.**

La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.

### **16.3 Debida Diligencia.**

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el desarrollar una investigación bajo el principio de debida diligencia significa que deben ser respetados en cualquier sistema jurídico y orientar las investigaciones para asegurar un efectivo acceso a la justicia los principios de Oficiosidad, Oportunidad, Competencia, Independencia e Imparcialidad, Exhaustividad y Participación de las víctimas y sus familiares.

#### **16.4 Principio de Imparcialidad.**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones:

- a) La subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y
- b) La objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si, por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

En tal sentido la imparcialidad no solo atañe al juzgador, sino también al Ministerio Público y la Policía de Investigación, puesto que la imparcialidad es una condición que ha de estar presente cuando se comienza a conocer un hecho delictivo así como en el transcurso de las acciones que habrán realizarse para alcanzar más y mejores elementos de juicio, así pues ha de subsistir hasta el momento mismo en que se deban revelar las últimas opiniones o decisiones, que en determinada circunstancia podría llegar a causar una afectación al o los derechos de las personas involucradas; al investigar deberán indagar también lo que pudiera eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, o bien al realizar el ejercicio de la acción penal, no deben proceder por conveniencia particular ni motivos subjetivos de cualquier índole.

#### **16.5 Principio de No Discriminación.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **16.6 Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos.**

Todo el personal de la Fiscalía General del Estado, al ejercer sus funciones conforme a las disposiciones normativas correspondientes y al presente protocolo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como lo consagra el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, que mandata lo siguiente:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo, en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

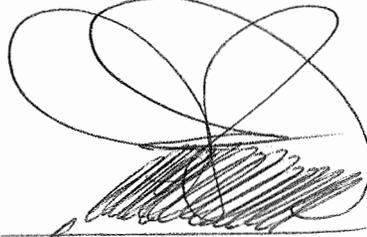
*(Garantías procesales, de seguridad jurídica, seguridad personal y de sus allegados cuando el caso lo amerite, protección de sus bienes y posesiones, protección libertad personal, etc...).*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Una vez efectuado lo anterior, publíquese en la página de la Fiscalía General del Estado para mayor difusión al personal de la misma.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**



**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL.**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

**SIN TEXTO**